



Propuestas de Convergencia Cívico Política de Mujeres

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEPP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.